

## 5.2. Situación sociofamiliar.

Se asignará hasta 3 puntos en cada uno de los siguientes apartados, según informes de los servicios sociales.

Familias monoparentales cuya situación social y económica aconseje la beca como apoyo a la inserción y/o formación laboral (hasta 3 puntos).

Familias numerosas. Se contabilizarán los hijos menores de 18 años sin actividad laboral (hasta tres hijos, 1 punto; más de 3 hijos, 2 puntos).

Convivencia con familia extensa (carecer de medios económicos para tener domicilio propio): hasta 2 puntos.

Orfandad absoluta: en caso de fallecimiento de padre y madre, 2 puntos.

Acogimiento familiar: cuando el menor se encuentre en esta modalidad de convivencia familiar: 2 puntos.

## 5.3 Otros aspectos a valorar por los servicios sociales:

Se asignarán hasta 3 puntos en cada uno de los apartados siguientes:

—Situación de riesgo del menor: limitaciones intelectuales y emocionales de los cuidadores; ausencia de actitudes y habilidades parentales u otras circunstancias (hasta 3 puntos en función de la valoración social).

—Familia multiproblemática, con deterioro en la dinámica familiar, generada por situaciones diversas: hasta 3 puntos en función de la valoración social.

—Familia con problemática de salud grave y sin otros apoyos: enfermedad grave, toxicomanías, minusvalías, dependencias: hasta 3 puntos en función de la valoración social.

Sexta. — *Seguimiento y pérdida de la condición de beneficiario.*

1. Los técnicos de Servicios Sociales municipales serán los encargados de efectuar un seguimiento durante el curso escolar de los beneficiarios de las becas, así como el centro escolar: profesores y equipo directivo.

Como obligación de los beneficiarios se establece su deber de colaborar en la labor de seguimiento.

2. En el supuesto de concederse la beca, esta podrá extinguirse o revocarse a lo largo del curso escolar por los siguientes motivos:

— Falta de asistencia continuada al comedor escolar sin causa justificada. A estos efectos, se considera falta justificada la derivada de enfermedad del menor que genera falta de asistencia al centro. Se excluye el trabajo temporal de los padres.

— Falta de asistencia al centro o absentismo escolar.

— Ocultación o falsedad de la información aportada si ésta fue determinante para la concesión de la ayuda.

— Renuncia voluntaria de los interesados, padre, madre o tutor.

— Problemas de comportamiento del menor de forma continuada en el comedor escolar, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el centro escolar.

— Cambio de centro escolar.

— Mejora de la situación económica del núcleo familiar a lo largo del curso escolar.

— Incumplimiento de compromisos asumidos por parte de la familia, como consecuencia de esta beca o acuerdos establecidos en otras prestaciones sociales que reciba la unidad familiar.

— Incumplimiento de cualquiera de los requisitos de otorgamiento regulados en la base segunda.

Séptima. — *Abono de las ayudas y justificación.*

1. Las ayudas se conceden a las familias y se harán efectivas al centro escolar anualmente antes del 15 de julio de 2012.

2. La forma de justificación, que tiene la consideración jurídica de cuenta justificativa del gasto realizado, a los efectos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, será la siguiente:

Con fecha anterior a 30 de junio de 2012 por la dirección del centro se realizará: una certificación de la utilización del servicio de comedor durante el curso hasta esa fecha, con nombre y apellidos de los beneficiados, detallado por meses.

3. El centro asume el compromiso de gestionar la aplicación de los fondos, de acuerdo con su finalidad, responsabilizándose de comunicar al Servicio Social las bajas definitivas y facilitando un estadillo anexo a la certificación en el caso de producirse ausencias, faltas injustificadas al centro escolar y al comedor, mal comportamiento en el centro y/o en el comedor, etc., que puedan dar lugar a la pérdida de la beca.

Octava. — *Control y aplicación de las ayudas.*

El importe de la ayuda no puede superar el coste del servicio de comedor que se subvenciona.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo, en su caso, el reintegro de las mismas cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena. — *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## ANEXO I

*Solicitud de becas escolares*

Expte.: .....

Datos familiares: .....

Apellidos y nombre del padre: .....

DNI/NIE: .....

Fecha de nacimiento: .....

Estado civil: .....

Nacionalidad: .....

Domicilio: .....

Localidad: ..... Código postal: .....

Telefonos: .....

Apellidos y nombre de la madre: .....

DNI/NIE: .....

Fecha de nacimiento: .....

Estado civil: .....

Nacionalidad: .....

DATOS PERSONALES DE LOS HIJOS PARA LOS QUE SE SOLICITA BECA:

1. Nombre y apellidos: .....

Curso: .....

2. Nombre y apellidos: .....

Curso: .....

El solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio hace constar bajo su responsabilidad que el que suscribe cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de esta ayuda. Asimismo declaro no estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, y que ninguno de los miembros de mi unidad familiar está incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declarando que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud.

Asimismo, apporto la documentación requerida y autorizo para que el Ayuntamiento pueda investigar y comprobar los datos declarados en organismos públicos o privados, solicitando cuanta información precise al efecto.

Villanueva de Gállego a ..... de ..... de 2011.

Fdo.: .....

A/A. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO.

## VILLANUEVA DE GÁLLEGO

Núm. 12.593

Por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2011, se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria 10/2011, con la modalidad de suplemento de crédito financiado con bajas por anulación.

Queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, durante cuyo plazo los interesados que ostenten esta condición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrán examinarlo y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen convenientes, significando que únicamente podrán efectuarse por los motivos que se contienen en el artículo 170.2 del referido texto.

Las reclamaciones, que serán presentadas en el Registro General en horario de 9:00 a 14:00, y dirigidas al alcalde-presidente, serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, los acuerdos se considerarán definitivamente aprobados; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Villanueva de Gállego, a 4 de octubre de 2011. — El alcalde, Jesús Gayán Carrceller.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 13

Núm. 12.480

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.193/2011-A, por el fallecimiento sin testar de Mariana Gómez Moreno, nacida en Bárboles (Zaragoza) el día 15 de mayo de 1928, hija de Sebastián y de Clotilde, y fallecida en Oitura-Bárboles (Zaragoza) el día 12 de marzo de 2011, en estado de viuda de Simón Pellicer Fuertes, sin descendencia, expediente promovido por el procurador don Antonio Aznar Ubieto, en nombre y representación de Miguel Angel Gómez Müri-

llo, hermano de doble vínculo de la causante, para sí y para los sobrinos de esta Miguel Angel y Ana Isabel Gómez Murillo (hijos de su hermano premuerto Sebastián Gómez Moreno), se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 12.481**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.068/2011-B, promovido por el procurador señor Guerrero, en nombre y representación de Matilde Usano Porras, por el fallecimiento sin testar de Adolfo Porras Ferrán, nacido en Tinajas (Cuenca) el día 20 de agosto de 1947, hijo de Anselmo y de Isabel, fallecido en Zaragoza el día 15 de abril de 2011, en estado de viudo de Ana María Crespo Gómez, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo los parientes más próximos del causante para reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo Magdalena y Benito Porras Ferrán y sus sobrinos María Concepción, Alberto y Angel Porras López, hijos del premuerto hermano de doble vínculo del causante Alberto y sus sobrina Matilde Usano Porras, hija de la premuerta hermana de doble vínculo del causante Matilde, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 12.482**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.122/2011, promovido por la procuradora señora Oliveros, en nombre y representación de Martín Ariño Blasco, por el fallecimiento sin testar de Pilar Blasco Membrado, nacida en Castellote (Teurel) el día 10 de enero de 1918, hija de Justo y de Melchora, fallecida en Zaragoza el día 3 de junio de 2011, en estado de soltera, sin haber otorgado testamento o pacto sucesorio y sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo los parientes más próximos de la causante para reclamar su herencia sus sobrinos Martín y Josefina Ariño Blasco, hijos de la premuerta hermana de doble vínculo de la causante Antonia, y su sobrina Carmen Blasco Royo, hija del premuerto hermano de doble vínculo de la causante Cecilio, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 12.483**

Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza.  
Juicio: Procedimiento ordinario número 2.648/2009-B3.  
Parte demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.  
Parte demandada: Euromaquinaria de Construcción y Obras, S.L., e Iberauxiliar Construcción, S.L.

En el procedimiento referenciado se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de abril de 2011. — Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 2.648/2009-B3, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con procurador don José Alfonso Lozano Vélez de Mendizábal y letrado don José María García Belenguer, y de otra, como demandadas, Euromaquinaria de Construcción y Obras, S.L., e Iberauxiliar Construcción, S.L.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra las mercantiles Euromaquinaria de Construcción y Obras, S.L., e Iberauxiliar Construcción, S.L. debo declarar y declaro resueltos los contratos de arrendamiento financiero o "leasing" suscritos por la parte actora con la primera de las citadas entidades en fechas 2 de abril y 31 de julio de 2007, respectivamente, y que aparecen referenciados en el escrito de demanda, y debo condenar y condeno solidariamente a ambas demandadas a que abonen a la actora la suma de 190.366,20 euros, con los

intereses de demora pactados a los que antes se ha hecho referencia, así como al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término del quinto día. En caso de interponerse deberá acreditarse el ingreso de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado, Banesto cuenta número 4944-0000-02-2648-09, mediante el correspondiente resguardo, sin perjuicio de su devolución para el caso de estimación total o parcial del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia dictada a las demandadas en ignorado paradero Euromaquinaria de Construcción y Obras, S.L., e Iberauxiliar Construcción, S.L.

Zaragoza a diecinueve de julio de dos mil once. — El secretario judicial.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 11****Núm. 12.528**

Doña Marta Elena Pueyo Castán, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 116/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 319/2011. — En Zaragoza, a 22 de septiembre de 2011. El ilustrísimo señor don Luis Fernando Ariste López, magistrado-jefe del Juzgado de Instrucción número 11 de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas inmediato número 116/2011, sobre lesiones, siendo parte el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Gabi Tiberius Misou, que no comparece, y como denunciado, Cristian Florea, que no comparece, todos ya circunstanciados en los presentes autos, pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente resolución:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Cristian Florea de la falta de lesiones que se le imputaba en esta causa. Todo ello con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio fiscal, así como a los ofendidos y perjudicados, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, a interponer en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, hallándose las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, guardando la original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Cristian Florea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de marzo de dos mil once. — La secretaria judicial, Marta Elena Pueyo Castán.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1****Cédula de notificación****Núm. 12.467**

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 222/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Manuel Hernández Enciso contra la empresa Mamblas 42, S.L., la administración concursal y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Manuel Hernández Enciso contra la empresa Mamblas 42, S.L., la administración concursal de la citada Mamblas 42, S.L., en la persona de José Antonio Sevillano Melero, y frente al Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor efectuado por parte de la demandada con efectos de 18 de febrero de 2011, declarando extinguida la relación que le unía a la demandada con efectos del día de la fecha, condenando a la citada demandada a abonarle la cantidad de 12.104,29 euros en concepto de indemnización y la cantidad de 5.634,10 euros por los salarios de trámite.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes, o de su abogado o representante, ante este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado